



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 259 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 ABR. 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 16455, de fecha 12 de diciembre del 2022, presentado por FROILAN QUISPE TTUPA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-018.

El INFORME SUPERVISION N° 11-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-JPCH, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Tco. Julissa Parizaca Choque, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°084-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 01 de febrero del 2021**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de 03 años, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, **FROILAN QUISPE TTUPA**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 16455 con fecha 12 de diciembre del 2022**, **FROILAN QUISPE TTUPA** presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2016-018**;

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para um periodo de (1095) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°048-2021-GOREMAD-GRFFS** y observandose que a la fecha se pretende la aprobacion de una reformulacion del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **IIINFORME TÉCNICO N° 08-2023-GOREMAD-GRFFS/PFDM/JPCH**, de fecha 13 de febrero del 2023, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la Reformulación del PMFI del, **FROILAN QUISPE TTUPA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 02-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 08 de febrero del 2023, se programa la inspección ocular para el día 18 de febrero del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° 02 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03;

Que, mediante **INFORME Supervision N° 11-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH**, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por el **Tec. Julissa Parizaca Choque**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 02 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, del 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ingeniero **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°084-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha 01 de febrero del 2021, para un periodo de 03 años (1095 días) presentado por **FROILAN QUISPE TTUPA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03, ubicado en el Sector **Alto Malecon**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de madre de dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03, consignando la siguiente Reformulación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales Maderables**, en las Parcelas de Corta **PC N° 02** (231.86 ha), ubicado en el Sector **Alto Malecon**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables hasta el 01 de febrero del año 2024

CUADRO N° 04: VOLUMEN Y ESPECIES REFORMULADO EN LAS PARCELAS DE CORTA N° 02

 72.55ha. Espece			DMC	ARBOLES				VOLUMEN		Nº TOTAL DE ARBOLES REFORMULADO		VOLUMEN TOTAL REFORMULADO m³
				Nº de Arboles Aprovechar PC 1				Volumen Aprovechar PC 1				
				Nº de Arboles Aprobados		Nº de Arboles a Reformular		Volúmenes Aprobados m³	Volúmenes a Reformular			
										Sem.	Aprov.	
Nº	N. Científico	N. Común		Sem.	Aprov.	Aprov.	Sem.		m³	Aprov.	Sem.	
1	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	Achihua	41	4	19	2	1	58.39	26.91	21	5	85.30
2	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	Ana caspi	41	8	31	0	0	176.64	72.56	31	8	249.20
3	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	Azucar huayo	51	7	35	2	0	137.78	58.74	37	7	196.52
4	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	Caraña	41	7	35	1	0	145.40	44.36	36	7	189.76
5	<i>Erythroxylum catuaba</i>	Catuaba	41	2	7	2	1	42.46	23.11	9	3	65.57
6	<i>Copaifera reticulata</i>	Copaiba	56	3	13	3	0	55.33	27.50	16	3	82.83
7	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	Ishpingo	56	1	1	2	0	3.50	19.02	3	1	22.52
8	<i>Mezilaurus itauba</i>	Itahuba	41	1	2	0	0	13.86	3.91	2	1	17.77
9	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Lupuna	64	1	3	1	0	27.01	38.64	4	1	65.65
10	<i>Brasium alicastrum</i>	Manchinga	41	4	15	0	0	94.65	26.72	15	4	121.37
11	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	Mashonaste	41	9	22	0	0	110.38	31.16	22	9	141.54
12	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	Misa	41	14	65	3	0	411.45	143.80	68	14	555.25
13	<i>Ocotea costulata</i>	Moena	46	3	12	1	0	27.70	10.88	13	3	38.58
14	<i>Beilschmiedia latifolia</i> (Nees) Sach. Nishida	Palta moena	46	2	5	6	0	15.58	36.71	11	2	52.29
15	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	Pashaco	51	5	23	8	1	122.88	87.17	31	6	210.05
16	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	Pumaquiro	53	1	1	0	0	6.62	1.87	1	1	8.49
17	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	Quillobordon	38	4	15	7	2	43.25	55.11	22	6	98.36
18	<i>Pouteria bilocularis</i> (H.J.P. Winkl.) Baehni	Quilnilla	41	3	11	0	0	49.87	14.08	11	3	63.95
19	<i>Ficus pertusa</i>	Renaco	41	1	3	1	0	29.70	20.82	4	1	50.52
20	<i>Guarea glabra</i> Vahl	Requia	46	2	8	5	0	30.12	43.57	13	2	73.69
21	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	Sapote	41	6	21	8	1	117.73	85.96	29	7	203.69
22	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	Shihuahuaco	51	2	6	1	0	35.36	15.27	7	2	50.63
23	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Tornillo	61	2	9	5	0	41.76	73.86	14	2	115.62
Total				92	362	58	6	1797.42	961.73	420	98	2759.15



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CUADRO N° 5: VOLUMEN DE CARBÓN VEGETAL POR APROVECHAR EN LA PARCELA: PC N°2

N°	Especies		DMC* (cm)	N° de Árboles		Volumen (m3)		** Factor de conversion (de m3 a Kg)	Total ramas (KG) carbon vegetal
	Nombre común	Nombre científico		Árb/Ha.	Total	m3/Ha.	* Total ramas (m3) carbon vegetal		
1	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.13	31	0.32	74.76	166.67	12460.147
	Azúcar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	0.16	37	0.25	58.96	166.67	9826.546
3	Catuaba	Erythroxylum catuaba	41	0.01	2	0.02	5.33	166.67	888.666
4	Puimaquiro	Aspidosperma macrocarpon Mart.	53	0.00	1	0.01	2.55	166.67	424.203
5	Quinilla	Pouteria bilocularis (H.J.P. Winkl.) Baehni	41	0.05	11	0.08	19.18	166.67	3197.411
6	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	51	0.03	7	0.07	15.19	382.70	5813.613
Total				0.3839	89	0.7589	175.9697		32610.59

Artículo 6°. - NOTIFICAR, la presente Resolución **FROILAN QUISPE TTUPA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-091-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°.- DAR CUENTA, la presente Resolución, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cumplase,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL